

Estudios Previos para la celebración del OTRO SI N°02 ADICIONAL EN VALOR No. 02 Y MODIFICATORIO 02 AL CONTRATO CPSP-026-2025 CELEBRADO ENTRE LA ESE SALUD PESCA Y SINDY DANICSA ROJAS ALARCÓN CUYO OBJETO ES: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA JEFE PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDAES PIC DEPARTAMENTAL 2025 DE LA ESE SALUD PESCA"

Por medio del presente estudio previo, en cumplimiento a lo establecido en los numerales 7 y 12, del Artículo 25, de la Ley 80 de 1993, Artículo 8, de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1 decreto 1082 de 2015 y manual de contratación de la ESE SALUD PESCA, se deja constancia del Presente Estudio o documento previo que determina la conveniencia, necesidad y oportunidad de realizar EL OTRO SI N°02 ADICIONAL EN VALOR No. 02 Y MODIFICATORIO 02 AL CONTRATO CPSP-026-2025 CELEBRADO ENTRE LA ESE SALUD PESCA Y SINDY DANICSA ROJAS ALARCÓN CUYO OBJETO ES: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA JEFE PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDAES PIC DEPARTAMENTAL 2025 DE LA ESE SALUD PESCA"

INFORMACION GENERAL

N° DE CONTRATO:	CPSP – 026 – 2025
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD PESCA.
N.I.T	826.002.031-4.
REPRESENTANTE LEGAL:	GONZALO CARREÑO
C.C. NO.	19.279.793 expedida EN BOGOTÁ D.C
CONTRATISTA:	SINDY DANICSA ROJAS ALARCÓN
C.C. NO.	CC 1.057.590.800 DE SOGAMOSO
OBJETO CONTRACTUAL:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA JEFE PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES PIC DEPARTAMENTAL 2025 DE LA ESE SALUD PESCA
VALOR:	VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$27.625.000) M/CTE.
PLAZO:	OCHO (08) MESES Y QUINCE (15) DIAS
SUPERVISOR:	MARIA CRISTINA ZAMBRANO RODRÍGUEZ

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN
(Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

Que la presente adición en valor se enmarca dentro de los preceptos estipulados en el Estatuto General de Contratación y manual interno de contratación de la ESE SALUD PESCA.

Que la ESE SALUD PESCA y el contratista suscribieron contrato por valor de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$27.625.000) M/CTE.

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta el ADICIONAL EN VALOR Y MODIFICATORIO No. 01 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO N° 1850 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA E.S.E. SALUD PESCA, CUYO OBJETO ES PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONCURRENCIA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ NRO. 37.

Que con fecha 27 de marzo de 2025, se firmó el contrato 1850, cuyo objeto es PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE CONCURRENCIA DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ NRO. 37, por valor de CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$117.613.896.00) M/CTE, y un plazo de ejecución a partir del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que con fecha 27 de marzo de 2025 se firmó el acta de inicio al contrato 1850 de 2025.

Que con fecha 9 de julio de 2025, la Directora Promoción y Prevención en Salud y la Secretaria de Salud, presentan estudios previos y demás documentos a fin de Adicionar en Valor y Modificar el Contrato Interadministrativo N° 1850 de 2025, teniendo en cuenta la asignación efectuada por el Ministerio de Salud y Protección Social (MSPS), correspondiente a once doceavas del Sistema General de Participaciones – Salud Pública Colectiva de la vigencia 2025, así como la última doceava del Sistema General de Participaciones – Salud Pública Colectiva de la vigencia 2024, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional para garantizar la continuidad en la ejecución de las acciones esenciales de salud pública, mediante Decreto Nro. 0403 Del 23 de Abril de 2025, se adicionó al presupuesto del departamento recursos del Sistema General de Participaciones en salud componente de salud pública – SGP -SP por un valor de \$4.511.966.858.00, y qué acuerdo con la resolución 518 del 2015 en su artículo 20 parágrafo 1 en el cual se indica la distribución de los recursos para adelantar acciones de gestión de la gestión de la salud pública y plan de intervenciones colectivas, correspondiendo al departamento la asignación entre el 30 al 50% de los recursos para plan de intervenciones colectivas de concurrencia departamental, se destinara el 43% de los recursos para cubrir esta responsabilidad.

Se realizó adicional N° 01 en recursos por un valor de CINCO MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$5,088,632.00) M/CTE.; el contratista continuará cumpliendo con las demás obligaciones pactadas en el contrato principal de conformidad con el contenido de la presente adición en valor N° 01.

Que es necesario adicionar dichos recursos a los contratos vigentes con las empresas sociales del estado del departamento de Boyacá, con el fin de garantizar la adecuada y oportuna ejecución de las actividades originalmente contratadas.

Que en tal sentido es necesario rectificar el alcance de algunas actividades por razones de talento humano es necesario incluir actividades adicionales a las inicialmente pactadas que estén orientadas al desarrollo de desplazamiento para la ejecución de las visitas programadas en el marco de la estrategia del Plan integral de cuidado familiar – PICF las cuales se desarrollan en la zona rural del municipio de Pesca, bajo los lineamientos del plan de Intervenciones Colectivas (PIC) Departamental, de acuerdo con la siguiente información:

Perfil: Enfermera Jefe
Número total de visitas: 602
Valor por visita: \$7.500
Valor total: \$4.515.000

Que teniendo en cuenta este panorama, se requiere realizar ADICION EN VALOR Y MODIFICATORIO 2; en valor se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica lo siguiente: (...) *"Parágrafo- Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando esté en salarios mínimos legales mensuales..."* Igualmente preceptúa la citada norma que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y los principios y finalidades de esta Ley y los de la buena administración(...)

Que la presente adición en valor se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fija la siguiente posición: *"(...)Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993* Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112-EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: *"(...)En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá dejar constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato (...)"*

Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.

Que mediante Concepto jurídico¹, la Contraloría General de la República, afirmó que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional"*, o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (...), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente.

Que en base a lo anterior la y ante la obligatoriedad del cumplimiento a cabalidad del Contrato suscrito entre el Departamento de Boyacá y la ESE SALUD PESCA, se evidencia la necesidad de adicional en valor y modificadorio N° 2 el contrato CPSP – 026 – 2025 mediante estudio previo en el cual plasman dichas necesidades acorde a lo evidencia con el Departamento de Boyacá

Que, es notable la necesidad de adicional en valor y modificadorio N° 2 el contrato en aras de garantizar la estabilidad y buen funcionamiento y ejecución del PIC DEPARTAMENTAL y de las actividades a ejecutar por parte de la ESE SALUD PESCA, para brindar un servicio con calidad y seguro a la comunidad pescana.

Que el proyecto se encuentra registrado en el Plan Anual de Adquisiciones de la presente vigencia.

Que la ESE SALUD PESCA cuenta con recursos para garantizar la adición en valor y modificadorio N° 02 del contrato a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000302, código 2.1.2.02.02.008.03, denominado SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION - FUENTE: -Comunicaciones y

Transportes; por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$4.515.000)M/CTE.

Que, en consideración a lo anterior, hemos acordado celebrar la presente ADICIÓN EN VALOR Y MODIFICATORIO N° 02 al contrato de **CPSP-026 – 2025**

Así mismo se hace necesario para el cabal cumplimiento de las actividades del PIC DEPARTAMENTAL acorde a lo ya mencionado en el adicional firmado con la ESE SALUD PESCA y el Departamento de Boyacá adicional el CPS 026 DE 2025 adicionar la siguiente actividad al contrato principal así: desplazamiento para la ejecución de las visitas programadas en el marco de la estrategia del Plan integral de cuidado familiar – PDCF las cuales se desarrollan en la zona rural del municipio de Pesca, bajo los lineamientos del plan de Intervenciones Colectivas (PIC) Departamental, de acuerdo con la siguiente información:

Perfil: Enfermera Jefe
Número total de visitas: 602
Valor por visita: \$7.500
Valor total: \$4.515.000

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO OTRO SI N°02 ADICIONAL EN VALOR No. 02 Y MODIFICATORIO 02 AL CONTRATO CPSP-026-2025 CELEBRADO ENTRE LA ESE SALUD PESCA Y SINDY DANICSA ROJAS ALARCÓN CUYO OBJETO ES: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA JEFE PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES PIC DEPARTAMENTAL 2025 DE LA ESE SALUD PESCA.

VERIFICACIÓN DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, contenido en la dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/Clasificación>, el objeto contractual se enmarca dentro del siguiente código de Clasificador de Bienes y Servicios:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
SEGMENTO	Servicios de salud	85
FAMILIA	Servicios integrales de salud	8510
CLASE	Personas de soporte de Prestación de servicios de salud	851016
PRODUCTO	Servicios de Enfermería	85101601

Tipo de Contrato: OTRO SI N°02 ADICIONAL EN VALOR No. 02 Y MODIFICATORIO 02 AL CONTRATO CPSP-026-2025 CELEBRADO ENTRE LA ESE SALUD PESCA Y SINDY DANICSA ROJAS ALARCÓN CUYO OBJETO ES: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ENFERMERA JEFE PARA LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES PIC DEPARTAMENTAL 2025 DE LA ESE SALUD PESCA

ADICIONESE el valor inicial del contrato **CPS P- 026 – 2025** por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS (\$4.515.000) M/CTE Los cuales están respaldados en el certificado presupuestal No. 2025000302 de fecha 07 de octubre de 2025

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor del presente Proceso, para todos los efectos legales y fiscales, se estima en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.228.632) M/CTE**

MODIFICAR LA CLAUSULA CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO LA CUAL QUEDARÁ ASI: CLAUSULA CUARTA VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del Contrato y su adicional N° 2 corresponde a la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$37.228.632) M/CTE.** La E.S.E Salud Pesca pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al rubro 2.1.2.02.02.008.03, denominado SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION - FUENTE: -Comunicaciones y Transportes, EN ACTAS PARCIALES MENSUALIDAD VENCIDA; previa presentación de informe de actividades y certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación de informe por parte del Contratista. El contratista se compromete a entregar un informe de actividades para cada pago, con todos sus soportes, además del pago de seguridad social para lo cual tomara como base de cotización el cuarenta por ciento (40%) del valor mensual devengado. Para el pago final el contratista deberá adjuntar además informe final de ejecución con todos sus soportes y la respectiva acta de liquidación debidamente diligenciado y firmado por el Gerente - supervisor y el contratista. El contratista deberá presentar para la iniciación del presente contrato la constancia de afiliación formal al sistema de riesgos profesionales sobre el presente contrato, el cual deberá cumplir las previsiones legales.

Lugar de ejecución y/o entrega: El objeto del presente contrato se ejecutará en el municipio de Pesca y en las instalaciones de la ESE SALUD PESCA

Supervisión: La buena ejecución y el seguimiento del presente contrato seguirá siendo supervisado por la Secretaria de la ESE SALUD PESCA o quien este designe. El Supervisor velará por los intereses de la ESE SALUD PESCA, en cada proyecto que se ejecute en este contrato y que sea del resorte de su dependencia y propenderá por el cumplimiento del objeto del Contrato, para lo cual tendrá las funciones que por la naturaleza

del presente contrato le sean propias y deberá efectuar el correspondiente seguimiento Técnico, Administrativo, Financiero, Contable y Jurídico sobre la ejecución del objeto del contrato, con las siguientes actividades mínimas:

- I. Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución
- II. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento.
- III. Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato.
- IV. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato.
- V. Informar por escrito al GERENTE, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones de los mismos constitutivos de sanción o multa, para que la entidad adelante el procedimiento administrativo sancionatorio.
- VI. Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista y al cumplimiento de las obligaciones administrativas, y legales que se estipulen en el contrato.

Obligaciones del contratista: adicionar a las actividades del contrato inicial la siguiente actividad:

desplazamiento para la ejecución de las visitas programadas en el marco de la estrategia del Plan integral de cuidado familiar – PICF las cuales se desarrollan en la zona rural del municipio de Pesca, bajo los lineamientos del plan de Intervenciones Colectivas (PIC) Departamental, de acuerdo con la siguiente información:

Perfil: Enfermera Jefe
Número total de visitas: 602
Valor por visita: \$7.500
Valor total: \$4.515.000

Obligaciones generales del contratista. Se mantiene la inicialmente pactada en el CONTRATO CPSP– 026 – 2025

Obligaciones de la ESE SALUD PESCA Se mantiene la inicialmente pactada en el CONTRATO CPSP – 026 – 2025

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN(Decreto 1082 de 2015)

Los fundamentos jurídicos que soportan esta modalidad de selección, los constituyen las siguientes disposiciones jurídicas:

La presente adición en valor se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica lo siguiente: (...) *"Parágrafo- Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando esté en salarios mínimos legales mensuales..."* Igualmente preceptúa la citada norma que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y los principios y finalidades de esta Ley y los de la buena administración(...)

Que la presente adición en valor se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijó la siguiente posición: *"(...)Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993* Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: *"(...)En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá dejar constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato (...)*

Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.

Que mediante Concepto jurídico, la Contraloría General de la República, afirmó que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indicó que las reformas pueden hacerse mediante *"contrato adicional"*, o mediante un *"otrosí"* que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (...), además indicó que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente.

MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN

La presente adición en valor se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica lo siguiente: (...)

"Parágrafo- Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando esté en salarios mínimos legales mensuales..." Igualmente preceptúa la citada norma que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y los principios y finalidades de esta Ley y los de la buena administración(...)

Que la presente adición en valor se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fija la siguiente posición: "(...)Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: "(...)En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá dejar constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato (...)

Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos.

Que mediante Concepto jurídico, la Contraloría General de la República, afirmó que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). Igualmente indicó que las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "otro" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (...), además indicó que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente.

JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE ELECCIÓN:N/A

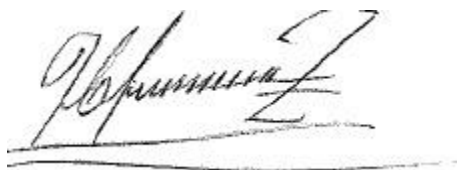
SOPORTE QUE PERMITA LA IDENTIFICACION, CLASIFICACION, EVALUACION, ASIGNACION, TRATAMIENTO Y MONITOREO DE LOS RIESGOS PREVISIBLES. Se mantiene la inicialmente pactada en el CONTRATO CPSP – 026 – 2025

GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE LA NATURALEZA CONTRACTUAL. El contratista se obliga a la actualización de pólizas a que haya lugar.

DOCUMENTOS ADICIONALES SI SE REQUIEREN

- a). Estudios previos de adicional Contractual.
- b). Las actas que, mediante la ejecución del contrato se redacten y firmen por las partes.
- c). Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes.

FIRMA:



MARÍA CRISTINA ZAMBRANO RODRIGUEZ
Secretaria

Elabora y Proyecto: Camilo Andrés Adame Jiménez- Asesor Externo
Aprobó: Gonzalo Carreño - Gerente